

CONVENIOS COLECTIVOS

La Ley de Convenios Colectivos Sindicales, promulgada el 25 del pasado mes de abril, viene al fin a satisfacer una justa demanda, insistentemente sostenida por Fomento Social.

Ha sido sin duda el P. Brugarola, en esta Revista, uno de los abogados más documentados y constantes en la acción. Antes y después de su discurso inaugural, de amplia resonancia, en septiembre de 1954, del Curso académico del Instituto León XIII, mantuvo con reiteración la tesis de que debía atribuirse a los Sindicatos, como función primordial, la de regular el modo y la remuneración del trabajo por medio de acuerdos colectivos entre las representaciones patronales y obreras. Nuestro editorial "Vitalidad sindical", en octubre del mismo año, hacía propia la tesis del P. Brugarola, aduciendo en su defensa no sólo argumentos de justicia, sino incluso de productividad económica y de buena política social. La Pastoral colectiva de los Metropolitanos de España, de 15 de agosto de 1956, vino a dar excepcional autoridad a la petición, que por otra parte no hacía sino seguir las todavía más autorizadas enseñanzas de los Sumos Pontífices.

Pero no es nuestro intento, ahora que acaba de darse sentencia favorable a la demanda, reproducir los alegatos de la misma, sino celebrar el término de esta primera instancia y contribuir de algún modo a que la ansiada resolución sea pronto viable y eficazmente ejecutiva.

Porque precisamente a la medida de nuestra instante solicitud, crece hoy nuestro deseo de que la nueva Ley no sea letra muerta, sino instrumento poderoso de progreso económico, de

paz y de justicia social; a la vez que nos inquieta sobremanera la posibilidad de un cruel desencanto.

Ni se crea que son pocos los riesgos de fracaso en la aplicación eficiente de la nueva Ley. El reconocimiento de estos riesgos debe constituir la primera garantía de acierto; con tal que vaya acompañado de una firme voluntad de superarlos con inteligencia y constancia; recurriendo incluso a las reformas y complementos legales que la práctica sugiera como oportunos, pero más que nada a los medios de estudio, de convicción, de lealtad, de propaganda, capaces de crear el ambiente propicio en que surjan las condiciones de viabilidad fecunda del nuevo estatuto legal.

Uno de los posibles peligros, frecuentemente evocado por los enemigos de los convenios colectivos y que ha retrasado sin duda más de lo conveniente la gestación de la Ley, es el de alterar con disputas de clase entre patronos y obreros la paz externa de los pasados años, que algunos con patente exageración vinculan a la supresión de cualquier pacto laboral, aun celebrado en el seno de nuestros mismos sindicatos verticales. Creemos sinceramente que, en todo caso, este peligro, con las precauciones tomadas por la Ley que comentamos, ha sido razonablemente eliminado.

Pero en correspondencia con la eliminación de este peligro, surge otro indudable: de hacer que la Ley sea estéril por falta de iniciativa; o más todavía, por falta de calor y de entusiasmo para plasmar las iniciativas que surjan en resultados favorables a las partes contendientes y a la prosperidad nacional.

El éxito queda por ello condicionado a la actuación, a un mismo tiempo prudente y decidida, de los propios obreros, de los patronos, de los organismos sindicales y de las autoridades del Estado. Que surjan, pues, iniciativas; que se contrasten unas con otras sin excesivo temor; que se estudien a fondo y con deseo de mutua comprensión; que hallen cauces tan amplios en las representaciones sindicales y del Estado como sea compatible con el bien común..., para llegar al fin a puntos de convergencia que, como dice el artículo 1.º de la Ley, fomenten "el espíritu de justicia social y sentido de unidad de producción

y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad”.

Sin perjuicio de volver posiblemente en números sucesivos a nuevos comentarios de la Ley, no queremos dejar de señalar desde ahora uno de los escollos más importantes, si no el principal, de todos. Dice el párrafo último del artículo 12 que “si el pacto o alguna de sus cláusulas determinara un alza de precios, las partes anexionarán al convenio un informe en el que harán constar sus pareceres y razones a este respecto”. En este caso de posible alza de precios “se requerirá para el ulterior trámite del convenio, la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se solicitará a través de la Delegación Nacional de Sindicatos”...

La disposición precedente nos parece en sí misma oportuna, porque el control de precios está tan vinculado al interés común, que no puede dejarse arbitrariamente al vaivén de las iniciativas particulares; pero por otro lado hay que reconocer que en la comprensión y equidad de la Comisión Económica al tratar de estos recursos, se halla tal vez la clave suprema del éxito o del fracaso de la nueva Ley. ¿No cabrá sopesar en cada momento la petición concreta que el convenio suponga con las exigencias de la coyuntura económica? De todos modos, conviene no perdamos de vista cuantos estamos interesados en evitar una desenfrenada ascensión de los precios, que las limitadas rentas de nuestros trabajadores tienen de respetables todo lo que tienen de exiguas; que a quien menos puede pedirle un sacrificio en favor de la contención de los precios es al obrero, que es quien menos puede darlo; que tanto mayor es la precaución que en este asunto debe guiarnos, cuanto más tentadora es la comodidad con que pueden bloquearse los salarios en orden a amansar los precios; que, en fin, no es lo temible el lógico resentimiento de los precios del mercado cuando es causado “de verdad” por el aumento de los salarios u otros costes de producción, sino cuando a merced de la pasividad del público o de resguardadas lagunas legales se logran situaciones de monopolio o se explotan oportunismos inconfesables.

Es evidente que la solución ideal sería la de hacer que por la

fuerza de los mismos convenios, de tal manera crecieran los estímulos al trabajo y la cuantía de las retribuciones en perfecta consonancia con el aumento de la productividad, que empresarios y productores salieran recíprocamente beneficiados en el ámbito del negocio empresarial, sin influir en los precios del mercado, e incluso bajándolos todavía. Pero como tales condiciones de perfecta armonía en el ámbito cerrado de la empresa rara vez se podrán conseguir, entendemos que no ha de espantarnos demasiado el espectro de una posible alza, como consecuencia de las mejores retribuciones laborales, con tal que la evolución se verifique lentamente, ordenadamente, y con las necesarias compensaciones provenientes de los elementos todos que determinan el grado de prosperidad económica nacional en cada momento. Tampoco nos preocupa demasiado la objeción proveniente de que los convenios colectivos puedan crear distintas categorías y niveles de retribución en las clases trabajadoras. Precisamente el excesivo igualitarismo, muy vinculado a las reivindicaciones socialistas, es un estorbo desde el punto de vista económico, e incluso está falto de equidad desde el punto de vista de la justicia conmutativa y de la justicia social. Lo que importa es mantener, sobre las bases de esa justicia, que debe retribuir con desigualdad méritos desiguales, un adecuado equilibrio económico entre la producción y la distribución, que no sólo nos lleve a un mejor reparto de la renta nacional, sino a un crecimiento absoluto de la misma, tanto colectivo como individual, en cada uno de los elementos activos de la producción.

Para lograr esa meta y obtener todo el fruto que la virtualidad de los pactos colectivos contiene, no debe omitirse sacrificio ni esfuerzo por parte de todos, singularmente por la iniciativa coordinada y perseverante de patronos, obreros y mandos sindicales y políticos.

